



UOC N° 631 /24.-

Asunción, 29 de Octubre de 2024.-

Señor

Dr. Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref. ID N° 448.435. "Servicio de Mantenimiento de Transformadores de Tensión con Reparación de Celdas y Mantenimiento de Celdas de Media Tensión para el CIP Villeta" – Observación 2° Etapa.-

La Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Industria Nacional del Cemento (INC), en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas N° 7021/22 y sus reglamentos, se dirige a Usted a los efectos de contestar las observaciones realizadas en la segunda etapa de adjudicación, al proceso descrito en los puntos que se detallan a continuación:

- Cierta/s cláusula/s del contrato/orden de compra remitido difiere/n con lo establecido en la pro forma de contrato/orden de compra.
- Se observa inconsistencia con relación a la cláusula de "Forma y Condiciones de Pago" ya que difiere con lo establecido en las bases y condiciones por no encontrarse el REPSE y es un requisito requerido.// Las cláusulas de "FIP/FIS" "Ley del Contrato" – "Facultad de la Contratante" – "Comunicación entre las partes" – "Domicilio", difiere con lo establecido en las bases y condiciones. Se recuerda a la Convocante que según el Art. 82 del Decreto 9823/23... "Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación".
- ✓ *En cuanto al punto en cuestión, en el contrato principal se incluyeron ciertas cláusulas a modo de precautelar los intereses de la Convocante y por ende del Estado Paraguayo, cumpliendo las normativas de la Ley 7021/22 de "Suministro y Contrataciones Públicas". En tal sentido, traemos a colación como ejemplo la inclusión de la cláusula "Reajuste de Precio" la misma no se halla incluida en la Proforma del Modelo de Contrato, aún así, debe estar insertado en el Contrato Principal según el Art. 70 de la Ley 7021/22 de "Suministro y Contrataciones Públicas".*
- ✓ *Aclaremos que el Contrato Principal podría diferir de la Pro forma del Contrato (PBC), pero la esencia es la misma, las diferencias existentes no son diferencias sustanciales que afectan o pueden afectar la ejecución contractual.*
- ✓ *No obstante, las modificaciones sugeridas por el Órgano de Control serán analizadas para su inclusión/exclusión en los próximos contratos a ser elaborados.*

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Esc. Mg. ROCIO SEGOWIA
Gerente de la U.O.C. – I.N.C.

Lic. Edgar M. Colmán J.

Coordinador Gestión de Adquisición...

Gerencia UOC
I.N.C.